

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1096.—Excmo. Sr.—En vista de cuanto resulta de los antecedentes remitidos por V. E. con carta oficial núm. 141 de 17 de Junio último, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien aprobar el acuerdo adoptado en 10 del mismo mes por la Intendencia general de Hacienda de esas islas en el expediente promovido por los Sres. Tillson Herman y C.^a, sobre si es ó no necesario para ejercitar el recurso de a'zada la previa consignación del importe de las multas impuestas por las Aduanas con motivo de hechos calificados de faltas en las vigentes ordenanzas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Setiembre de 1893.—Maura.—Sr. Gobernador general de Filipinas.
Manila, 2 de Noviembre de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

BLANCO.

Sección de orden público.

Sacramento.

Hallándose vacante una plaza de Alférez del Tercio de Policía del Distrito Misamis por reuncia del que lo desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, con esta fecha, que se publique la noticia de dicha vacante en la *Gaceta* para que los Sargentos del Ejército retirados ó en activo servicio que deseen ocuparla dirijan sus solicitudes documentadas por el conducto ordinario á este Gobierno General, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha de este anuncio.
Manila, 9 de Noviembre de 1893.—José J. Bolivar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

AGRICULTURA.

Exposición.

Excmo. Sr.:

Cinco años van transcurridos desde que se organizó en estas Islas el Servicio agronómico y durante este periodo de tiempo se ha realizado no escasa labor enaminada á determinar emplazamientos, adquirir aparatos y organizar servicios, con la lentitud impuesta por la necesidad de múltiples trámites administrativos y de laboriosas gestiones, ocasionados unos y necesarias otras, para adquirir terrenos convenientes al cultivo agrario próximos á grandes Centros de población, sin gravámen alguno para el Tesoro, problema difícil de resolver en estas Islas en donde aun no se han abierto paso las ideas de progreso agrícola y en donde la acción privada coopera muy poco, todavía, á los esfuerzos de los poderes públicos en pró de la difusión de las enseñanzas profesionales.
A pesar de tales dificultades y de la obligada economía, impuesta por la necesidad de ajustarse á las cifras del presupuesto, la Escuela de Agricultura, las Granjas y Estaciones agronómicas, si bien no cuentan con edificios propios y adecuados á las necesidades de los múltiples servicios que han de llenar y carecen de gran parte del material de ensayo y experimentación que se irá completando en lo sucesivo, se hallan, sin embargo, en situación de prestar valiosos servicios al progreso agrícola de estas Islas y han realizado estudios importantes acerca de dife-

rentes cultivos, estudios que han sido remitidos al Ministerio de Ultramar sin ulteriores consecuencias por falta de medios de publicidad.

Estériles resultarían estos trabajos, si no llegasen á ser conocidos de aquellos á quienes interesan en primer término, de los agricultores de este Archipiélago, privados, hasta ahora, de todo cons'jo, de toda enseñanza encaminada á convertir en frutos provechosos los adelantos que la química y la mecánica han producido en el arte agrícola.

Al difundir el resultado de los ensayos y experimentos que en pró del bien general tienen lugar en los Establecimientos oficiales, conviene dar á conocer igualmente los esfuerzos del interés privado, reuniendo en una publicación única al servicio de los agricultores, el resultado de las investigaciones científicas oficiales y el de su práctica en los predios particulares.

Para obtener aquellos fines, el Gobernador General antescor de V. E. dispuso, en decreto de fecha 22 de Julio del año próximo pasado, la publicación de un periódico mensual con el título de *Boletín oficial agrícola de Filipinas*, cuyos redactores obligados fuesen los ingenieros y ayudantes del servicio agronómico y en el que pudieran, además, publicarse los resultados obtenidos en las explotaciones particulares de estas Islas, bajo los puntos de vista agrícola y económico, en todo cuanto pueda interesar á la agricultura, huérfana hoy de representación propia en la prensa, á pesar de constituir la base casi única de la riqueza pública.

Por otra parte, la necesidad generalmente sentida y expresada por la prensa periódica de esta Capital, cuyas indicaciones nota atentamente este Centro directivo, de publicar cartillas agrícolas de los principales cultivos explotados en el suelo filipino, impone á la Administración el deber de no dilatar por más tiempo el momento de satisfacerla por medio del *Boletín oficial* de que se trata, sin perjuicio, después, de hacer ediciones especiales de las mismas, con la traducción, á los dialectos locales, como medio eficazísimo de difundir prácticas provechosas y desvanecer errores y preocupaciones.

Dificultades económicas, hasta ahora invencibles, han sido causa de que no se haya cumplido aquel decreto; pero ante la necesidad, mayor cada dia, de que no permanezcan inéditos por más tiempo los trabajos realizados en los establecimientos del servicio agronómico y de estimular el estudio de las cuestiones que con la agricultura y la ganadería se relacionan, de impulsar, en una palabra, á los propietarios territoriales de estas Islas á seguir el ejemplo de los que en otros países han conseguido aumentar las cosechas y mejorar los frutos, por medio del trabajo constante, del estudio asiduo, del apoyo incondicional prestado por los Gobiernos, á la difusión de los conocimientos teóricos y prácticos relativos al arte agrícola, no vacila esta Dirección general en proponer á V. E. la realización del útil pensamiento de su digno antecesor.

Con tal objeto, pueden sufragarse los gastos que la publicación de dicho periódico supone, con una parte, de la cantidad consignada en el capítulo XIV, artículo único de la Sección 8.^a del presupuesto general para material de la Escuela de Agricultura, Granjas modelo y Estaciones agronómicas, aplicación perfectamente lógica, puesto que en ningún objeto más apropiado al fin que persiguen dichos establecimientos podrán invertirse aquellos fondos, como de el de difundir y propagar los resultados obtenidos en los mismos, objetivo principal y casi único de su creación.

Por todo lo expuesto, el Director general que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto y las bases para la publicación, desde el mes de Enero próximo, del *Boletín oficial agrícola de Filipinas*.
Manila, 3 de Noviembre de 1893.

Excmo. Sr.,
ANGEL AVILES.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Manila, 3 de Noviembre de 1893.

Visto el decreto de este Gobierno General de fecha 22 de Julio de 1892, en virtud del que debe publicarse un periódico oficial con el título de *Boletín oficial agrícola de Filipinas*, cuyo objeto será el de dar á conocer los trabajos experimentales realizados en la Escuela de Agricultura, Granjas-modelo y Estaciones agronómicas y los procedentes de Centros oficiales, y autores nacionales ó extranjeros que se propongan la difusión de conocimientos teóricos y prácticos relacionados con la agricultura y la ganadería.

Considerando lo útil y conveniente que ha de ser para el fomento de la riqueza territorial de estas islas el que se propaguen los métodos racionales de cultivo y beneficio de las plantas más generalmente explotadas en Filipinas; este Gobierno General de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Administración Civil, dispone lo siguiente:

1.^o Desde el mes de Enero próximo, se publicará un periódico mensual con el título de *Boletín oficial agrícola de Filipinas* del que será Director el Jefe del Servicio agronómico y redactores, con carácter obligatorio, los Ingenieros y ayudantes del mismo.

2.^o Dicho periódico, además de los experimentos realizados en los establecimientos del Servicio agronómico, de las memorias y datos estadísticos procedentes de los mismos, publicará cuantos trabajos convenga conocer á los agricultores de estas Islas, de autores nacionales ó extranjeros, dando la preferencia á los de aquellas personas residentes en Filipinas que por su ilustración y conocimientos prácticos, puedan allegar valiosos elementos al desenvolvimiento de las riquezas agrícola y pecuaria.

3.^o Los Ingenieros agrónomos, Jefes de los distritos agrícolas de este Archipiélago, redactarán, en el plazo de un año, á contar desde la fecha, cartillas correspondientes al principal cultivo de cada región, las que se publicarán en el periódico á que este decreto se refiere, ó por medio de tiradas especiales, si así se creyese conveniente.

4.^o Los gastos de publicación del *Boletín oficial agrícola*, se satisfarán con cargo á las cantidades consignadas para material de la Escuela de Agricultura, Granjas-modelo y Estaciones agronómicas, en el capítulo 14, art. único de la Sección 8.^a del presupuesto general de gastos, distribuyendo el de la publicación anual que no excederá de ochocientos pesos, por partes iguales entre las asignadas para material á cada uno de dichos Establecimientos.

5.^o Se aprueban las bases á que ha de sujetarse la publicación de dicho periódico propuestas por la Jefatura del Servicio agronómico.

Comúníquese, publíquese, dese cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Dirección general de Administración Civil para su conocimiento.

BLANCO

BASES A QUE HA DE SUJETARSE LA PUBLICACION DEL BOLETIN OFICIAL AGRICOLA DE FILIPINAS.

1.º El Boletín oficial agrícola de Filipinas, es un periódico oficial en el que se publicarán los resultados de los ensayos, prácticas y experimentos realizados en los Establecimientos del Servicio agronómico; los trabajos del mismo orden realizados en España y en el extranjero que tengan relación con la agricultura de Filipinas; memorias, artículos y trabajos, de cualquier género, relacionados con la vida de las plantas, su cultivo, industrias derivadas del mismo, economía y administración rurales, estadística agrícola, canales de riego, saneamientos y mejoras de cualquier género cuyo objetivo sea el cultivo agrario, multiplicación y crianza de animales de labor y de renta, legislación agrícola, y demás asuntos que se relacionen con la agricultura, las industrias derivadas de la misma y la ganadería.

2.º Serán redactores obligados del Boletín agrícola de Filipinas, los Ingenieros y ayudantes del Servicio agronómico de estas Islas; y se admitirán, para su publicación, cuantos trabajos relacionados con el objeto de dicho periódico, remitan al efecto los funcionarios facultativos de los demás ramos de la Administración pública, los agricultores, ganaderos y demás personas que quieran prestar su concurso al progreso agrícola de estas Islas.

Las personas ajenas al Servicio agronómico, que se distinguen, por la utilidad, mérito y trascendencia de sus trabajos publicados en el Boletín agrícola serán propuestos al Ministerio de Ultramar para recompensas honoríficas.

Los autores de trabajos publicados en el mismo periódico que quieran reservar sus derechos de propiedad sobre aquellos escritos, lo expresarán así al remitirlos, consignándose al publicarlos la nota correspondiente.

Será Director del Boletín, el Jefe del Servicio agronómico, con la cooperación de un Consejo de redacción compuesto de los Profesores y Ayudantes de la Escuela de Agricultura, cuyo Secretario lo será de dicho Consejo.

El Director del Boletín agrícola, tendrá la representación del periódico, señalará el orden de publicación de los trabajos, autorizará si lo cree procedente, la publicación de los trabajos, previo informe del Consejo de redacción, inspeccionará la contabilidad, autorizará con su firma las cuentas y la correspondencia relacionada con el periódico que no corresponda a la parte económica del mismo.

El Consejo de redacción, examinará los trabajos de cualquier clase que se remitan a la Dirección del periódico. Informará acerca de, si procede ó no resolver, bajo su responsabilidad en definitiva, lo que crea más conveniente. En ausencia ó enfermedad del Director, hará sus veces el ingeniero más antiguo del Consejo de redacción.

Todos los individuos del Consejo, incluso el Director, turnarán en el trabajo de confección, corrección de pruebas y demás necesarios a la publicación del periódico. Los turnos se compondrán de un ingeniero y un ayudante, y su orden será de mayor a menor antigüedad en cada clase, teniendo en cuenta que al Director y Secretario corresponderá éste servicio en los meses de Abril, Mayo y Junio.

No se publicará trabajo alguno que no se halle firmado por el autor. Los escritos que aparezcan no firmados en el periódico, se entenderá que proceden de la Redacción.

No se publicarán artículos que puedan lastimar a corporaciones, clases ó individualidades determinadas.

No se contestarán en dicho periódico, ni se transcribirán, artículos, sueltos, comunicados ó noticias, cualquiera que sea su procedencia, en los que se lastime ó ataque, en cualquier forma, la personalidad de los autores cuyos trabajos hayan visto la luz en el Boletín agrícola. Tampoco se admitirán comunicados que tiendan al mismo objeto.

Tampoco se reproducirán artículos sueltos ó noticias de otros periódicos que se ocupen de entidades, corporaciones ó individuos determinados, sin las debidas consideraciones.

La Redacción y el Director de la publicación, cuidarán de que las discusiones con otros periódicos, ó con los autores de los trabajos que éstos publiquen, no salgan del terreno puramente profesional. Desde el momento en que dichos publicaciones, ó autores, abandonen este terreno, se cortará toda discusión. El Consejo de redacción será el que señale este momento y en caso necesario el Director del Boletín.

Podrán publicarse rectificaciones a los artículos, sueltos y noticias que se encuentran en los casos previstos en los artículos 10, 11 y 12, siempre que la rectificación sea breve y se refiera, únicamente, a hechos, sin hacerse cargo, en modo alguno, de ataques personales.

Podrán publicarse en el Boletín agrícola, trabajos originales de los redactores, ó de personas ajenas a la Redacción, extractos ó copias de otras publicaciones que no tengan reservados sus derechos, noticias adecuadas a la índole de la publicación, disposiciones oficiales relacionadas con la agricultura y la ganadería, cotizaciones de los mercados, y demás noticias que puedan interesar a los agricultores.

Cada mes, se publicará un número de treinta y dos páginas de texto, por lo menos, y el precio de suscripción será el de tres pesos anuales, ó veinticinco céntimos de peso mensuales. En el caso de publicarse mapas, dibujos ó láminas de cualquier género, no se disminuirá el número de páginas ni se aumentará el tamaño de la letra que será del cuerpo....

Podrán publicarse anuncios en hojas adicionales, cuyo precio será por centímetro cuadrado del papel que ocupen, y si hubiesen de ir acompañados de emblemas, marcas ó dibujos de cualquier género, los comunicantes entregarán los clichés correspondientes.

El Director del Boletín, podrá negar la publicación de los anuncios que no crea armonizan con la índole del periódico, siempre que lo crea conveniente.

El Boletín pagará los derechos de timbre correspondientes.

Dicho periódico se cambiará con los de España y el extranjero de índole análoga. Se remitirá, además, al Ministerio de Ultramar, los principales Consulados con los que sostengan estas Islas relaciones mercantiles, a la Biblioteca Nacional, ó la de Manila, y a los Centros, corporaciones, establecimientos de enseñanza, periódicos y particulares a quienes convenga hacerla, por cualquier concepto.

Habrà un Administrador del periódico encargado de su distribución, contabilidad, correspondencia administrativa, recaudación de fondos, bien procedan del Estado ó de suscripción, el cual percibirá una gratificación proporcionada a los ingresos del periódico y que se limitará, por ahora, a 25 pesos. También se nombrará un escribiente con diez pesos y un fagcinante repartidor con seis.

El Administrador rendirá cuenta trimestral de gastos, la que, con el visto bueno del Director, se remitirá a la Ordenación general de Pagos para su examen y censura.

La cuenta de ingresos, será examinada por el Consejo de redacción, el que nombrará una ponencia al efecto, cuyo informe se presentara en la sesión del Consejo siguiente a la en que se hayan presentado las cuentas.

Por ahora, se atenderá a los gastos que origine la publicación del periódico, con las cantidades procedentes de las consignaciones de material y mobiliario de la Escuela de Agricultura, Granjas-modelo y el S.º Gobernador General. Los ingresos se invertirán precisamente en mejorar las condiciones de la publicación.

Bajo ningún concepto se pagarán sueldos ni gratificaciones al Director ni a los redactores del periódico, ni se abonará cantidad alguna por los artículos ó trabajos que se publiquen.

Solo serán de abono en las cuentas en concepto de gratificación, la que perciba el Administrador por su trabajo, así como los sueldos de los escribientes, ordenanzas y repartidores. También serán de abono, además de los gastos de papel, impresión, fajas, timbre y franqueo, el material de escritorio para la administración y contabilidad y los que ocasionen la litografía ó grabado de los dibujos que sean necesarios a la mejor inteligencia del texto.

Para la administración del periódico, se llevará un libro de suscripción por orden alfabético, en el que se abrirá cuenta corriente a cada suscriptor, libros de caja, mayor y diario, así como los auxiliares que se crean necesarios.

Los recibos de suscripción serán talonarios y en el talon que se conserve correspondiente a cada recibo, se anotará el nombre del suscriptor, la provincia y el pueblo de su residencia, la cantidad importe del recibo y el folio del libro de suscripción a que corresponde la cuenta.

Las cuentas de gastos ó ingresos, serán trimestrales. Las primeras se formarán con los justificantes de las cantidades invertidas en los que se observarán las disposiciones vigentes respecto a la anotación de la fecha, clase y número de la cédula personal de quien reciba la cantidad a que cada documento se refiera y al timbre móvil en los casos en que deba fijarse. En las segundas figurará como cargo el importe de la suscripción total por el tiempo a que la cuenta se refiera y como data las cantidades ingresadas. Como justificante, figurará la relación de suscriptores que hayan satisfecho el importe de sus abonos. El saldo se dividirá en partidas fallidas y recibos pendientes de cobro.

A la cuenta acompañará la relación y justificación de las partidas fallidas y la relación de las pendientes de cobro. El importe de éstas, pasarán a formar parte

del cargo de la cuenta siguiente, arrastrándose de unas a otras cuentas hasta la terminación del año. Por ningún concepto figurarán en las cuentas de un mismo año, gastos ó ingresos de años distintos, sino exclusivamente los del mismo a que las cuentas se refieran.

Las cantidades gastadas y las cobradas con posterioridad al año en que fueron contraídas las obligaciones a que correspondan, figurarán en cuentas separadas de gastos ó ingresos con el epígrafe de adicional en las que se haga constar el año a que correspondan, cualquiera que sea la fecha en que se rindan.

Las cuentas serán firmadas por el Administrador con el visto bueno del Director, y revisadas por el Consejo de Redacción al que se presentarán dentro del primer mes siguiente al trimestre a que correspondan. Las cuentas adicionales se presentarán dentro de los seis meses del año siguiente al que se refieren.

De las cantidades gastadas con cargo al material del Servicio agronómico, se rendirá la oportuna cuenta por separado a la Ordenación general delegada de Pagos, con sujeción a las prescripciones de la Ley vigente de contabilidad, hecha extensiva a estas Islas por Decreto de la Regencia del Reino de 12 de Setiembre de 1870.

Manila, 3 de Noviembre de 1893.

Aprobado, BLANCO. MANUEL DEL BUSTO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 10 de Noviembre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 73, D. Vicente Villas.—Imaginería, otro de Caballería, D. Luis Santos.—Hospital y provisiones, núm. 72 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Habiendo cesado en sus cargos de comisionado de cobranza de las contribuciones directas y de recaudación de las contribuciones indirectas, se avisa al público a fin de que de ahora en adelante tengan conocimiento.

Manila, 7 de Noviembre de 1893.—Luis de la Torre.

Relación que se cita:

- D. Luis Lacónico. Binondo.
Domingo Martinez. Quiapo, S. Miguel, Sampaloc.
Andrés Dominguez. Intramuros, Ermita, Malate y Dilao.
Francisco Villamar. Sta. Ana, S. Pedro de Macati, S. Felipe Neri, Pasig, Pateros, Guig y S. Mateo.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de trucción para el cobro de las contribuciones directas y procedimiento contra deudores a la Hacienda pública aprobada por Real orden núm. 892 de 25 de Octubre de 1887, he dispuesto que el Lunes 28 de actual, se saque a subasta una casa de madera y techo de teja situada en la calle Madrid núm. 10 del Distrito de Binondo y embargada por el Comisionado de apremio D. Luis Lacónico por la cantidad de veinte pesos valor de su justiprecio.

El remate tendrá lugar en el Tribunal de distrito arrabal a las 10 de su mañana del día mencionado. Manila, 6 de Noviembre de 1893.—Luis de la Torre.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de trucción para el cobro de las contribuciones directas y procedimiento contra deudores a la Hacienda pública aprobada por Real orden núm. 892 de 25 de Octubre de 1887, he dispuesto que el Lunes 28 de actual se saque a subasta una casa de madera y techo de teja enclavada en un solar interior de la calle del Príncipe, sin número, del Distrito de Binondo y embargada por el Comisionado de apremio D. Luis Lacónico por la cantidad de veinte pesos valor de su justiprecio.

El remate tendrá lugar en el Tribunal de distrito arrabal a las diez de su mañana del día mencionado. Manila, 2 de Noviembre de 1893.—Luis de la Torre.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Espanoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Espanoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	
Paco (Nichos).	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	V.S.	H.S.	8.
Loma (C. general).	»	»	»	»	»	»	»	»	4.
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	4.
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	1.
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermitea.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	13

Manila, 5 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Corregidor.—P. O.—El Alcalde de 1.ª elección, José I. Irastorza.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 6 del actual, han sido enterrados en los cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				Total
	Espanol.	Mestizos Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Espanoles.	Mestizos Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	
Paco (Nichos).	1	»	»	»	»	»	»	»	3
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermitea.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	19

Manila, 6 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Corregidor.—P. O.—El Alcalde de 1.ª elección, José I. Irastorza.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Número de las papeletas	Dias.	Meses.	Años.	Importe de los préstamos	Nombres.
5.672	17	Febrero	1893	5	Emeteria Galvan.
20.482	2	Junio	1892	20	Perfecto José.
20.483	»	Id.	»	25	Id. id.
20.484	»	Id.	»	25	Id. id.
20.485	»	Id.	»	10	Id. id.
14.958	19	Mayo	1893	1	Ruperto Gregorio.
30.391	7	Octubre	»	7	Juliana Inocencio.
553	5	Enero	»	4	Benita Borromeo.
31.278	17	Octubre	1892	35	Ignacia de Leon.
30.928	14	Id.	»	20	Id. de id.
39.047	29	Diciem.	»	30	Id. de id.
29.069	16	Octubre	1893	6	Ricardo Menendez.
34.765	16	Noviem.	1892	1	Rafael Gochico.
34.764	»	Id.	»	1	Id. id.
31.639	19	Octubre	»	3	Eugenia Panis.
20.045	8	Julio	1893	12	Carmen Alvarez.
26.789	2	Setiem.	1892	20	Rafael Miranda.
11.479	17	Abril	1893	8	Estevan Cruz.
28.608	11	Octubre	»	7	Marcela Guanson.
27.982	13	Setiem.	1892	9	José Gonzalez.
27.991	»	Id.	»	20	Florencio Pablo.
9.026	28	Marzo	1893	25	Antonio Garcia.
29.368	18	Octubre	»	18	Manuel Reyes.
23.110	12	Agosto	»	80	Ana Santos.
24.465	29	Id.	»	12	Segundino Caro.
24.466	»	Id.	»	4	Id. id.
24.467	»	Id.	»	4	Rosa Caro.
26.926	25	Setiem.	»	6	Francisco José.
30.043	»	Octubre	»	63	Alejandro Rosales.
28.937	14	Id.	»	30	Esperanza Pimentel.
20.487	2	Julio	1892	15	Perfecto José.
15.746	29	Mayo	1893	5	Evarista de Guzman.
36.805	6	Diciem.	1892	1	Cesarea Martinez.
36.809	»	Id.	»	1	Venancia Cruz.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán

nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.
Manila, 6 de Noviembre de 1893.—Manuel de Vilava.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Doña Fausta Perez, viuda de D. Baltasar Corral, Ayudante 4.º que fué de Montes de estas Islas, residente en Aparri, provincia de Cagayan de Luzon, ó su apoderado, se servirá presentarse en esta Intervencion general y Negociado de Clases Pasivas para enterarle de un asunto que le interesa.
Manila, 6 de Noviembre de 1893.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos. Negociado 3.º

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Arayat, provincia de la Pampanga, denunciado por D. Mamerto Natividad y D. José Laureano Veles.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ilog-cauayan, jurisdiccion del pueblo de Arayat, de cabida de cincuenta y una hectáreas, diez y siete áreas y ochenta y dos centiáreas, cuyos limites son: al Norte, punto de union del estero Manimbao con el camino de Ilog-cauayan; al Este, el mismo camino, barrio de camachile y el río chico; al Sur, camino del indicado barrio al pueblo de Magalang y tereno baldío solicitado por D. Manuel Fernandez; y al Oeste, camino sin nombre y terrenos del Estado.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cuarenta pesos noventa y cuatro céntimos y tres octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de la Pampanga, en el mismo dia y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de la Pampanga, la cantidad de pfs. 22'045 que importa el 5 pº aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Pampanga, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios

